



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01089

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 ibídem en el sentido de indicar en el acápite introductor la identificación personal, y el domicilio de las partes.

3. Indíquese nuevamente lo señalado en el hecho séptimo, en tanto, es ilegible.

4. Ajústese el hecho noveno y las pretensiones tercera, cuarta y quinta, en el sentido de precisar a qué periodos corresponden los valores que se adeudan por concepto de servicios públicos.

5. Explíquese y acredítese la forma en la que se realizó cada uno de los pagos que se ejecutan por concepto de servicios públicos, toda vez que los mismos no coinciden con el recibo de pago ni con las facturas que se aportaron.

6. Ajústese la pretensión sexta a voces de lo previsto en el artículo 1601 del C.C, en tanto, la misma resulta excesiva.

7. Indíquese la dirección electrónica de notificaciones de cada uno de los demandados. Por el contrario, proceda como lo enseña el párrafo primero del artículo 82 ibídem.

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

9. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 004 de 20 de enero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f207f9ce40376da53316022f1066fbd653d1d37301c0149fb360ab698c17c5**
Documento generado en 19/01/2022 10:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>